



**DECRETO NÚMERO TRES** EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

I- Que la autonomía del Municipio comprende la creación, modificación y supresión de Tasa por Servicios y Contribuciones Publicas. Autonomía que la misma Constitución de la Republica, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, facultan.

II -Que los habitantes del Municipio de Panchimalco, requieren y demandan los servicios que les permita mejorar su calidad de vida y desarrollo humano, en lo referente a la salud, medio ambiente, educación, empleo y todo lo necesario para alcanzar un desarrollo social y económico.

III- Que las actuales Tasas Municipales vigentes y que cubren los servicios prestados para el Municipio no proporcionan los recursos e insumos necesarios para cubrir los costos de los mismos, haciéndose indispensable su actualización.

IV- Que en conveniente decretar la ORDENANZA que establezca y regule las Tasas por Servicios Municipales, que regirán en el Municipio de Panchimalco, en el futuro, así como las modificaciones necesarias para las actualizaciones de las mismas.

**POR TANTO:** Este Concejo, en uso de las facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la Republica, el Artículo 30, numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, Inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:** La Siguiete **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

#### CAPITULO PRIMERO

#### CONCEPTOS GENERALES

Art.1- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por el Municipio de Panchimalco, teniéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio, que para efectos de claridad se definen así:

- 1- Tasas por Servicios Públicos, entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del

Municipio y se encuentran o no legalmente domiciliados en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

- 2- Tasas por Servicios de Rastreros, entendiéndose como tales aquellos que requieran autorización de la Municipalidad, en cuanto a revisión, inspección veterinaria, matanza y destace y otros, según lo especificado en los Artículos 143 y 135 de La Ley General Tributaria Municipal.
- 3- Tasas por Derechos y Títulos, entendiéndose como tales aquellos que graven las autorizaciones de Registro o Actos o Actuaciones derivadas de servicios de Cementerios, la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de Registros se expidan y otros según se especifican en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4- Tasas por Licencias, Matriculas o Patente, entendiéndose como tales aquellas que graven el aval o permisos del Municipio para realizarse, y todo lo demás según los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 5- Tasas por Servicios Jurídicos, entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al contribuyente según se expone en los Artículos 144 y 145 de La Ley General Tributaria Municipal.
- 6- Tasas por Servicios que por su naturaleza le generan esparcimiento a la ciudadanía en general, entendiéndose para ello canchas, piscinas y parque acuático y otros los cuales son propiedad Municipal o bajo la figura de Asocio Publico Privado.

Art. 2- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación Tributaria.

Art.3- Sera sujeto activo, de la obligación tributaria municipal el municipio en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art.4- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal los contribuyentes y responsables. Se entiende por sujeto pasivo, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyente o responsable.

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente

Art.5- para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderán como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal las siguientes personas naturales, jurídicas o entidades: propietarios arrendatarios, comodatarios, usufructuarios fideicomisarios de inmuebles, Adjudicatarios a cualquier título. Las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y derecho y otros entes colectivos o patrimonio, herederos a títulos universal, curadores de herencia yacente el contribuyente, fallecidos hasta el monto de la masa hereditaria, procesadores o meros tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio por esta municipalidad o realizado el mismo en bienes propiedad del contribuyente.

Particularmente son Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal aquellas Personas Naturales y Jurídicas que aun cuando no están domiciliadas en este Municipio perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, servicios, financieros, extractivos y de exportación de cualquier rubro dentro de la jurisdicción del municipio.

Art.6- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el Estado y sus Instituciones Autónomas de cualquiera naturaleza que fueren, los Estados extranjeros de las de cualquier denominación y ninguna autoridad o ley podrá dispensar del pago de las tasas por servicios municipales establecidos de conformidad a esta ordenanza.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS TASAS

#### TITULO PRIMERO

Art.7- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de Panchimalco presta en esta ciudad de la manera que se detalla a continuación y que serán pagados por el interesado previamente a la prestación de los servicios municipales:

## I-SERVICIOS MUNICIPALES:

### A. CATASTRO MUNICIPAL

#### 1 . TRAMITES DE INSCRIPCIONES DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS.

1.1	Inscripción en el catastro municipal de escrituras de sociedades de cualquier naturaleza en donde se enajenen o transfieran bienes inmuebles	\$ 5.71
1.2	Inscripción en el catastro municipal de escrituras de constitución por Modificaciones, credenciales y otros	\$ 5.00
1.3	Inscripción en el catastro municipal de las empresas o establecimientos comerciales Industriales o de servicio o de cualquier otro tipo	\$ 10.00
1.4	Inscripciones de Declaración Jurada o registro de balance, por cada periodo	\$ 3.43
1.5	Extensión Cartas Catastrales	\$ 2.00
1.6	Servicios administrativos por emisión de permisos de construcción	\$ 3.00
1.7	Inspecciones a inmuebles solicitud de persona interesada	
1.7.1	Inspecciones a inmuebles Urbanos a solicitud de persona interesada	\$ 2.00
1.7.2	Inspecciones a inmuebles rurales a solicitud de persona interesada	\$ 5.00
1.8	Registro de Inmuebles por desmembraciones, aceptación de herencia y otros	\$ 6.50
1.9	Servicios administrativos por emisión de permiso de rompimiento de calle	\$ 3.00
1.10	Permisos para eventos sociales, culturales, religiosos y/o con fines comerciales en la vía y en los espacios públicos	\$ 25.00
1.11	Registro de Balances o Inventario	\$ 5.00
1.12	Inspecciones y verificaciones en empresas para inscripción de Balances o Inventarios	\$ 3.00
1.13	Otros tipos de Licencias o permisos	\$ 5.00
1.14	Emisión de formularios para la declaración jurada	\$ 2.00

Por todas las inscripciones anteriores será obligatorio presentar las escrituras públicas, balances o declaraciones juradas o cualquier otro documento que a juicio de la Administración Tributaria sea necesario presentar, juntamente con sus copias.

### B. CUENTAS CORRIENTES

#### 1. CERTIFICACIONES, TRÁMITES Y OTROS.

1.1	Extensión de Solvencias Municipales, cada una para el sector habitacional	\$ 2.00
-----	---	---------

1.2	Extensión de Solvencias Municipales, para el sector Empresarial, Institucional, cada una	\$ 5.00
1.3	Certificación de estados de cuenta, cada uno	\$ 1.50
1.4	Comisión cobrada por servicio, cuando se deje de pagar las tasas municipales	\$ 0.35
<b>2.</b>	<b>TESTIMONIO DE PROPIEDAD, EXPEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN</b>	
	<b>I. TITULO DE PROPIEDAD</b>	
a)	Emisión de Títulos Municipales (Urbano y Rural)	\$ 75.00
b)	Tramite por intervención de Síndico(a) Municipal en proceso de Titulación Supletoria de inmuebles	\$ 20.00
c)	Tramite y emisión de documento de propiedad: Certificación o Reposición, por cada folio	\$ 2.00
II.	Certificaciones de Credenciales del(a) Alcalde (sa)	\$ 5.71
III.	Certificación del (a) Sindico (a)	\$ 5.71
IV.	Legalización de estatutos de ADESCO, Asociaciones Comunales	\$ 50.00
V.	Certificaciones de miembros de Junta directiva, por cada folio	\$ 2.00
VI.	Legalización de Libros	\$ 12.00
<b>3.</b>	<b>PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN</b>	
	Construcción de cualquier naturaleza, previos los permisos correspondientes a un Área construida hasta 100 metros, pagará por cada metro cuadrado	\$ 0.50
	De todo plano de construcción, presupuesto de obra presentado se agregara por Parte del interesado una copia.	
<b>4.</b>	<b>DERECHO, PERMISO Y LICENCIA DE USO SUELO, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO.</b>	
<b>1.</b>	<b>Para perforación de pozos, y aprovechamiento del agua, previo permiso de La Dirección General de Salud y ANDA.</b>	
1.1	Fines Comerciales	\$ 500.00
1.2	Fines industriales	\$1,000.00
1.3	Uso doméstico	\$ 50.00
<b>2.</b>	<b>Para extraer piedra, grava, chispa, arena, volestre u otros minerales de aluviones, Cauces de ríos o minas: pagara por cada metro cubico</b>	<b>\$ 3.00</b>
2.1	Están comprendidos toda clase de vehículos de carga.	
<b>3.</b>	<b>DE OTROS PERMISOS Y LICENCIAS.</b>	
1.	Colocar materiales de construcción en las calles urbanas sin obstaculizar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio de otras regulaciones del Viceministerio de Transporte	\$ 10.00
2.	Para construir Chalet en sitios públicos o particulares, previa autorización Municipal	\$ 25.00

3.	Colocar anuncios temporales que atraviesen las calles los cuales no sean luminosos en los lugares públicos que autorice la municipalidad, cada uno al mes o fracción	\$ 57.14
4.	Estructura para publicidad, por medio de luces Led al mes \$ 100.00; por derecho de Instalación y renovación de licencia anual	\$ 500.00
5.	Vallas publicitarias luminosas con medidas desde un metro de ancho hasta seis metros de largo, al mes \$ 125.00; por derecho de Instalación o renovación de licencia anual	\$ 500.00
6.	Vallas publicitarias menores de seis metros cuadrados cada uno al mes	\$ 100.00
7.	Vallas publicitarias mayores de seis metros cuadrados cada uno al mes	\$ 150.00
8.	Para colocar rótulos en lugares públicos o privados que anuncien negocios o actividades con fines de lucro, cada uno: Rótulos en vinil, metal y otros Materiales, al año o fracción	\$ 100.00
9.	Rótulos y muros que su medida no exceda de 1.00 metro en paredes, muros o aéreos al año o fracción	\$ 25.00
10.	Rótulos y muros que excedan de 1.00 metro cuadrado en paredes, muro o aéreos al mes Fracción	\$ 25.00

**5. MULTA**

5.1 Se establece multa de un salario mínimo a las personas naturales o jurídicas por obstaculizar las calles secundarias con vehículos en abandono (chatarra) y la colocación de vehículos en reparación; se aplicara dos salarios mínimos por las reincidencias

**B- SERVICIOS DE ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**1. ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.**

Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta municipal cuando los propietarios no lo hicieren oportunamente, cada una, causara los siguientes pagos y recargos:

1.1	Inspecciones en predios rústicos o urbanos	\$ 10.00
1.2	Limpieza: si es urbano un día de salario mínimo vigente para el área urbana más, Por m2 del predio	\$ 0.10
1.3	Si es rustico: Un día de salario mínimo vigente para el área rural, más por m2 del predio	\$ 0.05
1.4	Permisos por tala de árbol	\$ 10.00
1.5	Inspección por tala de árbol, zona urbana	\$ 10.00
1.6	Permisos por tala de árbol	\$ 3.00
1.7	Inspección por tala de árbol, zona rural	\$ 10.00
1.8	Poda de árbol en propiedad privada cuando sus propietarios lo soliciten a la Municipalidad	\$ 25.00
1.9	Tala de árboles en propiedad privada cuando sus propietarios lo soliciten a la Municipalidad	\$ 100.00

Multa de un salario mínimo por la contravención a las disposiciones anteriores; en caso de reincidencia la multa será de dos salarios mínimos hasta cinco salarios mínimos. Sin perjuicio del interés que cause el no pago.

**2. ASEO PÚBLICO, por cada metro cuadrado del área del inmueble, al mes:**

2.1	Inmuebles destinados a la actividad comercial en grande	\$ 0.05
2.2	Inmuebles destinados a la actividad comercial en pequeño	\$ 0.02
2.3	Inmuebles destinados a la actividad industrial	\$ 0.03
2.4	Inmuebles destinados a la actividad Financiera	\$ 0.04
2.5	Inmuebles Baldíos o inmuebles construidos en abandono	\$ 0.006
2.6	Inmuebles destinados a actividades religiosas u otros no lucrativas que no se encuentran mencionados en esta ordenanza	\$ 0.005
2.7	Inmuebles destinados para uso habitacional o multifamiliares, en Casco urbano y Cantones del Municipio	
2.7.1	Vivienda hasta 100 metros cuadrados	\$ 0.025
2.7.2	Vivienda de 101 hasta 500 metros cuadrados	\$ 0.015
2.7.3	Residenciales de 501 hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 0.010
2.7.4	Residenciales de más de 1000 metros cuadrados	\$ 0.015
2.8	Sector habitacional los Planes de Renderos	
2.8.1	Residenciales hasta 100 metros cuadrados	\$ 0.025
2.8.2	Residenciales de 101 hasta 500 metros cuadrados	\$ 0.020
2.8.3	Residenciales de 501 metros hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 0.015
2.8.4	Residenciales de más de 1,000 metros cuadrados	\$ 0.010
2.9	Inmuebles destinados a la actividad Servicios públicos y privados o prestados por entidades públicas autónomas, semiautónomas, gubernamentales y no gubernamentales	\$ 0.03
2.10	Se tendrá como BASE IMPONIBLE para el cobro de la tasa de Aseo, el Área Útil de los Inmuebles	

**3. MANTENIMIENTO, PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, EMPEDRADO O ADOQUINADO, POR METRO CUADRADO AL MES:**

3.1	Inmuebles destinados a la actividad comercial en grande	\$ 0.05
3.2	Inmuebles destinados a la actividad comercial en pequeño	\$ 0.04
3.3	Inmuebles destinados a la actividad industrial	\$ 0.05
3.4	Inmuebles destinados a la actividad financiera	\$ 0.05
3.5	Inmuebles destinados a la actividad Servicios públicos y privados o prestados por entidades Públicas autónomas, semiautónomas, gubernamentales y no gubernamentales	\$ 0.03
3.6	Inmuebles destinados para uso habitacionales, unifamiliares o multifamiliares	\$ 0.01

3.7	Sector habitacional los Planes de Renderos	
3.7.1	Residenciales hasta 100 metros cuadrados	\$ 0.025
3.7.2	Residenciales de 101 hasta 500 metros cuadrados	\$ 0.050
3.7.3	Residenciales de 501 hasta 1000 metros cuadrados	\$ 0.075
3.7.4	Residenciales de más de 1,000 metros cuadrados	\$ 0.050
3.8	Sector habitacional los Casco Urbano	
3.8.1	Residenciales hasta 100 metros cuadrados	\$ 0.025
3.8.2	Residenciales de 101 hasta 500 metros cuadrados	\$ 0.030
3.8.3	Residenciales de 501 hasta 1000 metros cuadrados	\$ 0.020
3.9	Inmuebles Baldíos o inmuebles construidos en abandono	\$ 0.015
3.10	Inmuebles destinados a actividades religiosas u otras.	\$ 0.025
3.11	Inmuebles destinados para uso habitacional, unifamiliares o multifamiliares en cantones del Municipio.	\$ 0.015
3.12	Inmuebles destinados a la actividad Servicios públicos y privados o prestados por entidades Públicas autónomas, semiautónomas, gubernamentales y no gubernamentales	\$ 0.03
3.13	Camino vecinal	\$ 0.015
<b>4.</b>	<b>BARRIDO DE CALLES, AL MES, POR METRO LINEAL</b>	
4.1	Servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, por parte de la Municipalidad	\$ 0.003
4.1.1	Inmuebles destinados a la actividad Servicios públicos y privados o prestados por entidades Públicas autónomas, semiautónomas, gubernamentales y no gubernamentales	\$ 0.025
<b>5.</b>	<b>SERVICIO DE CHAPODA, LIMPIEZA DE MALEZA Y OTROS, POR METRO LINEAL</b>	
5.1	Si hubiera servicio de chapoda de árboles, limpieza de maleza y otros, en calles, avenidas, pasajes y aceras por parte de la Municipalidad	\$ 0.02
<b>6.</b>	<b>ALUMBRADO PUBLICO POR METRO LINEAL</b>	
6.1	Inmueble destinados a la actividad comercial en grande	\$ 0.05
6.2	Inmuebles destinados a la actividad comercial en pequeño	\$ 0.04
6.3	Inmuebles destinados a la actividad industrial	\$ 0.05
6.4	Inmuebles destinados a la actividad financiera	\$ 0.05
6.5	Inmuebles destinados a la actividad servicios públicos y privados o prestados por entidades	\$ 0.02
6.6	Inmuebles destinados para uso habitacionales, unifamiliares o multifamiliares	\$ 0.01
6.7	Sector habitacional los Planes de Renderos	
6.7.1	Residenciales hasta 100 metros lineales	\$ 0.12
6.7.2	Residenciales de 101 hasta 500 metros lineales	\$ 0.15

6.7.3	Residenciales de 501 hasta 1,000 metros lineales	\$ 0.20
6.8	Inmuebles destinados para uso habitacionales, unifamiliares o multifamiliares, en casco urbano y cantones del Municipio	
6.8.1	Vivienda hasta 100 metros lineales	\$ 0.10
6.8.2	Vivienda de 101 hasta 500 metros lineales	\$ 0.12
6.8.3	Residenciales de 501 hasta 1,000 metros lineales	\$ 0.15
6.8.4	Residenciales de más de 1,000 metros lineales	\$ 0.10
<b>7</b>	<b>RASTRO MUNICIPAL</b>	
	Destace de ganado mayor y menor	
7.1	Destace de ganado por cabeza	\$ 5.00
7.1.1	Destace de cerdo	\$ 3.00
7.2	Formulario de guía	\$ 2.00
7.3	Servicio de inspección de carne procedente de otro municipio por libra	\$ 0.03
7.4	De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el gravamen que establece el artículo 26 del reglamento para el uso de fierro y marcas de herrar ganado y traslado de Semovientes por cabeza	\$ 5.00
7.5	Conducir carne a otro municipio, previa inspección sanitaria por cada veinticinco libras	\$ 0.50
7.6	<b>OTROS SERVICIOS DE GANADERIA</b>	
7.6.1	Por el Suministro de formulario para carta de venta, que la Municipalidad facilite a los interesados, cotejo e identificación de los animales y fierros, y legalización de Contrato	\$ 3.00
<b>8.</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>	
8.1	Las personas naturales o jurídicas que tengan el servicio de parqueo privado, y utilicen las aceras públicas o las calles, por cada espacio utilizado por metro cuadrado	\$ 0.10
<b>9</b>	<b>SERVICIO DE CEMENTERIOS:</b>	
9.1	<b>PUESTOS A PERPETUIDAD</b>	
9.1.1	Por cuatro nichos en Cementerio Jardín Municipal	\$ 300.00
9.1.2	Por un nicho en cementerio municipal antiguo	\$ 35.00
9.2	<b>PERMISOS DE ENTERRAMIENTO</b>	
9.2.1	Enterramiento de adultos en fosa de 2 metros por 0.80 centímetros, en segunda Categoría	\$ 10.00
9.2.2	Enterramiento de infantes o de restos en general, en fosa de un metro veinte centímetros por 0.80 centímetros, en segunda categoría	\$ 10.00
9.2.3	En nichos construidos	\$ 15.00
9.2.4	Por abrir y cerrar nichos o fosa en cementerios, para cualquier objeto, excepto si se ejecuta por orden Judicial	\$ 15.00

9.2.5	Por la exhumación de una osamenta para trasladarla a otro nicho dentro del mismo cementerio u otra jurisdicción	\$ 20.00
9.2.6	Por cada registro o traspaso y reposición de título de puesto a perpetuidad	\$ 35.00
9.2.7	Por refrenda para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver por cada Siete años	\$ 15.00
9.2.8	Por certificación de asientos en libros o registros del cementerio, cada una	\$ 5.00
9.2.9	Permiso para construir jardinera y remodelar sobre los nichos en el antiguo cementerio	\$ 15.00
9.2.10	Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio o viceversa	\$ 10.00
<b>10.</b>	<b>TERMINALES DE BUSES Y OTRO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.</b>	
10.1	Autobuses del servicio general, cada uno por viaje:	
I-	Entrada	\$ 0.05
II-	Salida	\$ 0.05
III-	Estacionamiento Municipal para autobuses por hora o fracción	\$ 0.25
IV-	Estacionamiento en calles, plazas y cualquier otro sitio autorizado por la Municipalidad	\$ 0.50
V-	Estacionamiento de cualquier vehículo, en lugares públicos, cada uno por día	\$ 0.50
<b>11.</b>	<b>OTROS SERVICIOS.</b>	
11.1	Uso de cantarera pública para transporte de microbuses ruta 17, por mes	\$ 30.00
<b>12</b>	<b>SERVICIOS JURIDICOS.</b>	
<b>12.1</b>	<b>CERTIFICACIONES Y CONSTANCIA</b>	
12.1.1	<b>Del Registro del estado familiar (partida normal)</b>	
12.1.2	Certificación de Partidas de Nacimiento, defunción, divorcio, Matrimonio, Reposición y subsidiarias	\$ 1.80
12.1.3	Partidas de Nacimiento con una marginación	\$ 2.25
12.1.4	Partidas de Nacimiento con dos marginaciones y más	\$ 3.00
12.1.5	Partidas Autenticadas	\$ 3.00
12.1.6	Rectificaciones de Partidas de Nacimiento, cada una	\$ 5.71
12.1.7	Certificaciones de Acta de Matrimonio civil por reposición	\$ 5.71
12.1.8	Extensión de Carnet de Minoridad	\$ 3.00
12.1.9	Certificaciones de Cedula de Identidad Personal	\$ 2.00
12.1.10	Acuerdos municipales Certificados cada uno	\$ 2.00
12.1.11	Multa: Se aplicara por asentamiento extemporáneo	\$ 5.71
<b>12.2</b>	<b>MATRIMONIOS.</b>	
12.2.1	Matrimonios que realiza la Alcaldía Municipal	\$ 15.00
12.2.2	Matrimonio en zona urbana a domicilio	\$ 20.00
12.2.3	Matrimonio en zona rural a domicilio	\$ 25.00
12.2.4	Marginación de Matrimonio	\$ 10.00

12.2.5	Constancia de Soltería	\$	2.00
12.2.6	Constancia de no asentamiento de Matrimonio y nacimiento	\$	1.80
12.2.7	Multa: se aplicara por asentamiento extemporánea del registro de matrimonio	\$	5.71
<b>13.</b>	<b>OTROS SERVICIOS</b>		
13.1	Certificaciones de Sindicatura	\$	5.71
13.2	Servicio de fotocopia, cada una	\$	0.02
13.3	De cualquier otra constancia que extienda la Municipalidad	\$	3.00
13.4	De escrituras y documentos privados, inscritos en los Libros respectivos, cada una	\$	2.50
<b>14.</b>	<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS, Y OTROS.</b>		
14.1	Entrada a la Cancha, para encuentros deportivos, cancha parque acuático	\$	5.00
14.2	Entrada a parque acuático por personas adultas, excepto la tercera edad	\$	1.00
14.3	Entrada al parque acuático por niño(a) con edades de 7 a 12 años	\$	0.50
14.4	Clases de natación, en parque acuático a través de Escuelas por cada una al mes	\$	15.00
14.5	Servicio de Parqueo, Vehículos particulares, cada uno	\$	2.00
14.6	Servicio de Parqueo, Microbuses, cada uno	\$	2.00
14.7	Servicio de Parqueo, Motos, cada una	\$	1.00
<b>15.</b>	<b>SERVICIOS DE GUARDERIAS Y TALLERES VOCACIONALES</b>		
15.1	Servicio de guarderías a través C.D.I., por cada niño(a), al mes	\$	20.00
15.2	Inscripción para Participación en cursos de talleres vocacionales	\$	10.00

## **TITULO SEGUNDO**

### **TASAS APLICADAS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y FESTIVIDADES**

Art .8 Para los efectos de esta Ordenanza todo negocio que se establezca durante cualquier de las fiestas patronales del Municipio, e inclusive las festividades realizadas en los diferentes Cantones, Colonias, Caseríos y otros, pagara la tasa, por piso plaza por metro cuadrado, sin perjuicio de las tasas por licencias.

Art.9 Las tasas indicadas en el artículo 8, serán cobradas anticipadamente por temporada en cada una de las festividades que se celebren en el año, y no se aplicara a los interesados, otras tasas que no se regulen en la presente Ordenanza.

Art. 10. Sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente de las tasas y derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta Ordenanza, que pagara el contribuyente, cancelaran simultáneamente el gravamen adicional del cinco por ciento para la celebración de fiestas patronales.

Art.11 Las tasas a aplicarse durante las celebraciones relacionadas al Artículo ocho y exclusivamente para los comerciantes personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Catastro Tributario de la Municipalidad, para estos fines son:

1- Cocina, comedores, pupuserías y venta de Cervezas al por menor.....	\$	3.00
2. Tostadas y otros similares.....	\$	3.00
3. Frutas, dulces y golosinas.....	\$	3.00
4. Venta de panes, ponches, sorbetes, cocos, sandías, melones, telas, ropas, calzados, Artesanías, artículos de fantasía, Bisuterías, refresquería y otras similares, por día.....	\$	1.00

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES**

Art.12 Cuando en un inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para la tasa correspondiente al servicio de aseo, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo, siempre que el área a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle una o más actividades de comercio, industria, servicio y otros, o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa, el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa de este gravada el Rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área destinada a la misma, sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 13 Para efectos de esta ordenanza se entenderán prestados el servicio de Aseo, Ornato y saneamiento Ambiental, Pavimentación, Barrido de calles, Chapoda en avenidas, pasajes y aceras, siempre que el inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

A) RECOLECCION DE BASURA

B) BARRIDO DE CALLES EN AVENIDAS, PASAJES Y ACERAS, CHAPODA.

C) SANEAMIENTO DE BARRANCAS, que atraviesan o colinden con el inmueble, se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles, que tengan uno de sus linderos adyacentes a una calle pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierto sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Art.14 Los inmuebles que reciban el servicio de aseo estarán sujetos al pago de la tasa de aseo por área del inmueble, al mes calculándose la superficie sobre el área útil de la propiedad y las áreas subterránea, y plantas altas, las cuales pagaran el 50% de la tasa.

Art.15 Las Instituciones dedicadas a la enseñanza pública y privada, propietarias de inmuebles o que posean bienes en comodato, y que tengan instalaciones deportivas, para recreo de sus estudiantes, aunque no formen un solo cuerpo con el área utilizada, deducirán el área de dicha instalaciones o áreas verdes, para efecto del pago de tasas de aseo y alumbrado público que reciban.

De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas, que sirvan exclusivamente para el culto, o actividades religiosas, se podrán deducir del área correspondiente.

En los inmuebles de las personas naturales o jurídicas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo, esparcimiento de los trabajadores o público en general, se deducirá del área total lo que corresponde a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidas aquellas inmuebles donde operan instituciones autónomas, públicas e instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio a la comunidad, como el caso Centros de Atención Infantil, Centros de Alcance, Hospitales de caridad, comedores públicos para menesterosos o avanzada edad e instituciones de caridad o beneficencia, a los que se les deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 16 Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en los inmuebles que estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualquiera que fuera el tipo de alumbrado público.

Art.17 La renovación de licencias, matriculas, permisos o patentes anuales, deberá hacerse en los primer mes de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previa al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa e intereses respectivos a que diere lugar.

Art.18 Se presume que una persona natural o jurídica continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matricula, permiso, o patente, mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art.19 Para la extensión de Licencias matriculas permisos y patentes de la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art.20 Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas, multas, interés y cualquier tipo de compromisos económicos con la Municipalidad.

Art.21 El/ La Alcalde/sa o sus delegados de la Administración Tributaria Municipal deberá solicitar a las Instituciones Públicas, Autónomas, Semiautónomas y cualquier Institución de carácter público, Así también a los profesionales en derecho que se exijan la solvencia Municipal a efectos de legalización de trámites relacionados con los inmuebles.

Art.22 La Administración Tributaria Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier trámite relacionado al cumplimiento de las obligaciones tributaria que a ella le corresponda extender.

Art.23 Toda exposición, solicitud, o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse en papel simple ante el funcionario que haya sido delegado o actuado en nombre de la Municipalidad.

Art.24 La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirá en quince años desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art.25 La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por servicios municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiera el inmueble, este o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.**

Art.26 Establecen las siguientes SANCIONES por las contravenciones tributarias:

- 1- Multas;
- 2- Interés moratorio;
- 3- Decomiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o el medio para cometer infracción y;
- 4- Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art 27 Para efectos de esta Ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o INFRACCIONES a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada en el inciso anterior, será sancionada con una multa de cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; si se pagare en meses posteriores la multa será del diez por ciento.

En ambos casos la multa mínima será de dos dólares con ochenta y seis centavos de Dólar Americanos. (§ 2.86)

Art.28 Toda contravención o infracción en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros que consistan en violaciones a la presente Ordenanza, Ley General Tributaria Municipal y que no estuviere tipificada expresamente en la misma, será sancionada con multa que oscilara en Cincuenta y siete dólares con catorce centavos dólares Americanos (\$57.14).

Art.29 El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matricula o patentes hará incurrir al infractor en un multa de cincuenta y siete con catorce centavos de dólares americanos.

Sin perjuicio de los anterior y si el caso lo amerita, se aplicaran otras sanciones tales como el decomiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES.**

Art. 30 El conocimiento de la contravención o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia de la Administración Tributaria Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art.31 Cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el artículo 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es lo tipificado en los Artículos 112, incisos 1 y 2; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **DE LOS RECURSOS.**

Art. 32 La determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

En caso de no ser aceptada por dicho funcionario, el infractor, podrá interponer el Recurso de Hecho, dentro de los tres días subsiguientes a la notificación de la no admisión de tal recurso, y deberá ser presentada ante el/la Secretario/a Municipal para que sea conocido por el Concejo Municipal en pleno.

En todo caso, para la tramitación de este Recurso, se seguirá el trámite establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art.33 La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el concejo municipal, por el /la Alcalde/sa y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art.34 Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

### **DE LA DEROGATORIA**

Art.35 Derogase en su totalidad la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, publicada en el Diario Oficial número 236-Bis, Tomo No 317, de fecha 22 de Diciembre de 1992, y su reforma, en el Diario Oficial No 29 Tomo No 366, de fecha 27 de Enero de 2005

### **DE LA VIGENCIA**

Art.36 La presente Ordenanza entrara en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.DADO EN EL SALON DE SESIONES: Alcaldía Municipal de la Ciudad de Panchimalco, a los veintisiete días del mes de Abril de dos mil quince.

Mario Meléndez Portillo  
Alcalde Municipal

Valentín Pérez Pérez  
Síndico Municipal

Pasan Firmas.....

Vienen Firmas.....

**Regidores Propietarios**

Gabriel Vásquez Pérez  
Primer Regidor Propietario

Deysi Lariza Orellana Miranda  
Segunda Regidora Propietaria

Lidia Marina Pérez de Carrillo  
Tercer Regidora Propietaria

Delmy Mercedes Beltrán Vega  
Cuarta Regidora Propietaria

Arsenio Efraín Martínez Hernández  
Quinto Regidor Propietario

Fredi Roberto Ventura Benítez  
Sexto Regidor Propietario

Ada del Carmen Rivera de Reyes  
Séptima Regidora Propietaria

Israel Ramos Martínez  
Octavo Regidor Propietario

**Regidores Suplentes**

José Fabricio Hernández  
Primer Regidor Suplente

Rafael Francisco Trejo  
Segundo Regidor Suplente

Felipe Marcelo Santos Vásquez  
Tercer Regidor Suplente

Juan Gilberto Melara Vásquez  
Cuarto Regidor Suplente

Keyla Becsabet Flores Escobar  
Secretaria Municipal